Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 473

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy amado sobrino el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Núm. 474

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este dete decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 239 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito el por cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 463

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de los artículos 2.º y 4.º de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales respectivamente, aprobados por Real decreto de 11 de Diciembre último, este Centro directivo publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de dicho mes aviso para que los actuales Secretarios y Contadores, tanto activos como aspirantes, presentarán los documentos que se indicaban, y en la forma prevenida, dentro del término de treinta días hábiles; advirtiendo *que si bien el retraso en su presentación no les haría perder la aptitud y derechos, no podrían tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito*; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores no han aportado la documentación de referencia para formar sus expedientes personales; esta Dirección general ha resuelto, para los que en tal caso se encuentren, queden en la misma los justificantes adjuntos á las instancias concursando dichos cargos si no les hubieren sido devueltos; entendiéndose que respecto á Secretarios de Diputaciones, los concursos de que se trata son á contar desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19

Ministerio de Cultura 2024

de Diciembre de1899, y á Contadores de fondos provinciales y municipales los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

Madrid 1.° de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Habiéndose extraviado las instancias documentadas de los individuos que concursaron la Contaduría de fondos municipales de Alcira (Valencia), como consecuencia del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 17 de Agosto de 1897, se abre nuevo concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 1.° de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Habiéndose extraviado la instacia documentada de D. Manuel Bibiano Fernández Redondo, concursante á la Contaduría de fondos municipales de Pozoblanco (Córdoba), como consecuencia del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 17 de Agosto de 1897, se abre nuevo concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre pròximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Denia (Alicante), se anuncia concurso para proveerlo por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus intancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año.

Madrid 4 de Febrero de 1901.—El Director general interino, Fernández Hontoria.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 445

Número del expediente 4.743

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Damián Davó y Ardid, vecino de Baena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Enero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en el término de Baena y sitio llamado la Piedra del Rayo, propiedad de D. José Baena: que linda al N. el camino Manosalva; al S. con los de D. Juan Domingo Tarifa, y al E. y O. con don Juan de Dios Valverde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera piedra y principio de ella que con pintura negra tiene escrito el núm. 12, y se medirán al N. 50 metros, poniendo la primera estaca; desde esta se medirán 150 metros al E. y se pondrá la segunda estaca; desde la segunda se medirán 250 metros, poniendo la tercera estaca, y tendremos un lado; desde la tercera estaca tomaremos al S. 300 metros y se pondrá la cuarta, y desde esta se medirán 400 metros al E., quedando cerrado el perimetro de un paralelogramo rectángulo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dàvila.

Núm. 446

Número del expediente 4.744

Hago saber: que por D. Damián Dabó y Ardid, vecino de Baena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Enero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Cayetano*, de mineral de hierro, sita en el tèrmino de Baena y sitio llamado el arroyo de las Salinas, propiedad de los que lindan al E. con D. Juan de Dios Valverde y D. José Santano; al N. con la carretera de Baena á Valenzuela, y al O. y S. con terrenos del Reloj de la Villa y de las señoras Pineda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del badén de la carretera más próximo y que mejor domine dicho arroyo, y se medirán 100 metros al E., poniendo la primera estaca; desde esta se medirán 200 metros al O. y se pondrá la segunda estaca; desde cada una de estas se medirán 600 metros, y al extremo de cada una se pondrá una estaca, para formar un paralelogramo rectàngulo y cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 447

Número del expediente 4.745

Hago saber: que por D. Juan Angel Lara Barahona, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Enero de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Ceperuela*, de mineral de hierro, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por dehesa, olivar y viñas de La Ceperuela; cuyo terreno es propiedad del que suscribe, y linda por sus cuatro puntos cardenales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designaciòn: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata, como de un metro de profundidad, que se halla á 300 metros en dirección Norte del centro de la pared Norte de la casa cortijo alto de dicha finca dehesa, y desde este punto de partida se medirán con dirección al Norte 300 metros, al Este 300 metros, al Sur 300 metros y al Oeste 300 metros, quedando así cerrados los cuatro ejes de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 484

ANUNCIO

Habiendo renunciado D. Miguel Escudero el cargo de auxiliar de la Agencia recaudatoria de Priego, la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, á propuesta del recaudador de aquella zona, ha nombrado para sustituirle á D. José López Navarro.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de dicho distrito y de las autoridades en general, á quienes ruego presten su concurso á mencionado funcionario para el mejor desempeño del destino que se le ha conferido.

Córdoba 7 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, J. Tamayo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 448

Don Manuel Varo Repiso, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que en sesión celebrada en 28 de Enero último ha sido definitivamente aprobada por esta Corporación la lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, tal como aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 7, correspondiente al día 8 de expresado mes, en virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste, à los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pongo el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba á 6 de Febrero de 1901.—Manuel Varo.—V.° B.°: J. L. Velasco.

Núm. 457

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaria municipal, por tèrmino de diez dias, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, á fin de que durante expresado periodo puedan producirse las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Còrdoba 7 de Febrero de 1901.—J. L. Velasco

PALMA DEL RIO

Núm. 449

Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que durante la exposición al público de las listas electorales de compromisarios para la de Senadores del corriente año, no se ha producido reclamación alguna sobre ellas; y en su virtud el Ayuntamiento, en sesión de ayer, las último declarándolas firmes.

Palma del Rio 24 de Enero de 1901.—Pedro García Pérez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 450

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cañete de las Torres 6 de Febrero de 1901.—Francisco Torralbo.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 450

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del anterior mes de Enero, acordó la división de este término en cuatro secciones para verificar el sorteo que ordena el art. 68 de dicha ley de los individuos que han de constituir en el presente año la Junta municipal.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días hagan las reclamaciones que se crean procedentes.

Cañete de las Torres 6 de Febrero de 1901.—Francisco Torralbo.

ESPEJO

Núm. 451

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó, entre otros particulares, aprobar definitivamente las listas de compromisarios para la elección de Senadores, formadas por el mismo en 1.° de Enero último, las cuales quedan aprobadas tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 9 del mismo mes de Enero.

Y en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hace público por este medio para general conocimiento.

Espejo 5 de Febrero de 1901.--Francisco Gracia.

AGUILAR

Núm. 452

Don Rafael Maldonado Rodríguez, Teniente Alcalde y Presidente en ejercicio del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el alistamiento de todos los mozos que cumplen veinte años desde 1.° de Enero actual al 31 de Diciembre del corriente año, é ignorándose el paradero de los que á continuación se expresan, se citan por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurran al acto de la rectificación definitiva de dicho alistamiento, ó sea el cierre del mismo, que tendrá lugar en la mañana del día 9 del corriente, con prevención que de no efectuarlo, ó justificar legalmente las causas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Antonio Torres Sanchez, hijo de Leonardo y Concepción.

Eusebio Doblas Carmona, de Manuel y Teresa.

Francisco Navarro Carmona, de Antonio y Francisca.

Juan Carmona Florido, natural de Manuel y Emilia.

Juan M. Josende Sotomayor, de Eustaquio y Concepción.

José María Soriano Arroyo, de Dionisio y Patrocinio.

Rafael Expósito Jiménez, de Manuel y Lorenza.

Aguilar 1.° de Febrero de 1901.—Rafael Maldonado.

Núm. 453

Hago saber: que en cumplimiento á lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 26 de Enero anterior, el día 20 del corriente mes, desde las doce á la una de la tarde, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública por pujas á la llana para el arriendo del arbitrio impuesto sobre alquiler de pesos para el servicio diario en el mercado de esta plaza de Abastos, durante el año actual de 1901, bajo el tipo de 1.400 pesetas en que quedó rematado en el año anterior.

Para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el importe de un 5 por 100 del tipo señalado, depósito que también podrán verificar en el acto, y el rematante quedará obligado, aprobada que sea la subasta, á prestar fianza definitiva por la cuarta parte del remate en hipotecas de fincas libres de todo gravamen, ó ingresará en efectivo metálico la mitad de dicha cuarta parte, bajo el concepto de tal fianza.

Las demás condiciones se contienen en el pliego correspondiente que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen conocerlas.

Aguilar 6 de Enero de 1901.—Rafael Maldonado.

NUEVA CARTEYA

Núm. 454

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación de inclusión ni exclusión en la lista de electores de compromisarios para Senadores, en el plazo de veinte días que estuvieron expuestas al público, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de Enero próximo pasado, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, por los mismos individuos inscritos en las insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 14, correspondiente al día 16 de Enero último.

Nueva Carteya 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Merino.

VALENZUELA

Núm. 456

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 14, respectivo al día 16 de Enero pasado, esta Corporación municipal acordó declarar ultimada referida lista tal como aparece publicada, y que esta se reconozca como definitiva.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valenzuela 1.° de Febrero de 1901. —Juan Gallardo.—Por su madado: Francisco Gimena, Secretario accidental.

PEDRO ABAD

Núm. 482

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el corriente año económico de 1901, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 6 de Febrero de 1901. —Andrés Galán.

MONTEMAYOR

Núm. 467

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento gremial obligatorio del grupo de líquidos de esta villa y año actual de 1901, formado por la Junta ó comisión de representantes del gremio, como medio adoptado para hacer efectivo el importe de dicho grupo y sus recargos autorizados, ha sido entregado en esta Secretaría municipal para su exposición al público y queda expuesto en la misma por término de ocho días hábiles, que empezarán á correr y contarse desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducir contra él las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por referida Junta de representantes en la sesión que al efecto ha de celebrar en el despacho de esta Alcaldía, á las once del primer día hábil después de espirado aquel plazo.

Montemayor 7 de Febrero de 1901. —Pedro Higuera.

ADAMUZ

Núm. 480

Don Sebastián de Castro y Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo en que ha estado expuesta al público la lista de electores para csmpromisarios de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, no se ha presentado reclamación ni observación alguna sobre la misma, habiéndose declarado ultimada definitivamente. Y para que conste, extiendo la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Adamuz á 8 de Febrero de 1901.—Sebastián de Castro.—V.° B.°: Juan A. Cano.

ALMEDINILLA

Núm. 455

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 3 del que cursa y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes de este término, para el sorteo de Vocales y asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año de 1901, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Priego, Río Llana, Calvario y Molinos.

Le corresponden dos individuos.

Segunda sección

Comprende las calles Plaza, Medio, Iglesia, Acequia, Alcalá, Espinarejo, Vado y Huertas.

Le corresponden dos individuos.

Tercera sección

Comprende el partido de campo de los Llanos de Rueda.

Le corresponde un individuo.

Cuarta sección

Comprende el partido de campo de las Navas.

Le corresponden dos individuos.

Quinta sección

Comprende el partido de campo del Barranco del Lobo.

Le corresponden dos individuos.

Sexta sección

Comprende los partidos de campo de las Sileras, Vizcantar y la Carrasca.

Le corresponden dos individuos.

Total, once individuos, número igual al de Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Y á los efectos del art. 67 de la referida ley, se hace público por medio del presente, y término de ocho días.

Almedinilla 4 de Febrero de 1901. —Cristóbal García.

ESPIEL

Núm. 460

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores, durante el plazo de su exposición al público, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes actual, acordó aprobarlas definitivamente y declararlas ultimadas tal como se hallan confeccionadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 del presente mes.

Espiel 31 de Enero de 1901.—Juan de la Torre.

GUIJO

Núm. 478

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el presente año natural, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, contados desde que aparezca insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los individuos comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que tengan por conveniente con arreglo á derecho.

Guijo 6 de Febrero de 1901.—Ponciano Conde.

Ministerio de Cultura 2024

PEDROCHE

Núm. 479

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la lista de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento han de tener derecho, en el corriente año, para designar compromisarios para las elecciones de Senadores, expresada Corporación, en sesión celebrada el día 27 de Enero próximo pasado, acordó declarar definitiva la formada en 1.° de dicho mes y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia respectivo al día 5 de referido mes de Enero.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Pedroche 6 de Febrero de 1901.—José Ruiz.

VILLARALTO

Núm. 481

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta repartidora el reparto de consumos de esta población y su término, para cubrir el defécit que resulta en el presupuesto durante el año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde hoy, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que crean justas contra su formación, en el plazo fijado.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto á 8 de Febrero de 1901. —Juan Fernández.--Por orden: El Secretario, Manuel Gónzález.

COMISION LIQUIDADORA

del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5.

Núm. 434

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por fallecidos, inútiles ó á continuar á la Península, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo último último (*D. O.* núm 53), y que han sido aprobados por la Subinspección de esta región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta y punto de su naturaleza:

Cabo de cornetas, Antonio Moreno León, natural de Córdoba; alcanza 77'75 pesetas.

Soldado, Guillermo Marquez Murillo, de Hinojosa; 203'76.

Idem, Juan García Jerez, de Córdoba, 253'74.

Idem, Juan Vargas Mora, de Córdoba, 169'76.

Idem, Pedro Moreno Arcos, de Rute, 90'15.

Valencia 28 de Enero de 1901.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez. —V.° B.°: El Coronel, Pérez Fijoó.

Sociedad económica de Amigos del País

DE BAENA

Núm. 462

Lista de los señores socios que tienen derecho para emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el art. 12 de la ley electoral vigente y real orden de 6 de Julio de 1886:

D. Pablo Villalobos Portillo
Juan Nepomuceno Guzmán
Domingo Morales Carrasquilla
Manuel Bujalance Bueno
Ramón Santaella Bejijar
Rafael Santaella Bejijar
Rafael de Luque Asas
Juan Rodriguez Ojeda
Francisco Cassani Asas
Amando J. Rodriguez
Ramón de Torres Izunza è Hita
José Santano Espejo
Enrique Pequeño Muñoz Repiso
Joaquin de Hita é Hita
Vicente de Hita é Hita
Luis Rodajo Heredero
Valeriano Valero Carrillo
Rodrigo Cubero Villarreal
Joaquín Rodríguez Morales
Rafael Pérez Jiménez
Antonio Bermúdez Ariza
Eduardo Rosales Pernía
Evaristo Veredas Moreno
Francisco Bergillos Callejas
José María Priego Jiménez
José Valbuena Flores
Soriano Jiménez Ibarra
Antonio Jiménez Boto
Esteban Bujalance Ariza
Isidoro Pabón Repullo
Fernando Jiménez Gomez
Juan Cubero Villarreal
Antonio Rabadán Arjona
Manuel Villarreal Serrano
Diego Alcalá Buelga
Miguel Alferez Moreno
Francisco Ruiz Frías
Atanasio Casado Salazar
Joaquín de los Ríos Valverde
Pedro de los Ríos Valverde
Segundo Cruz Criado
Rafael Alcalá Buelga
Manuel Padillo Campaña
Miguel Aranda Cáceres
Ramón Alcalá Tienda
Blas de la Villa Prieto
José Valverde Villalobos
Fernando Vargas Jurado
Eduardo Bermúdez Ariza
Francisco Roldán Barreche
Rafael Barreche Agudo
Rafael Alcalá Tienda
José Bujalance Ariza
Rafael Roldán Ruiz
Heliodoro Ríos Bueno
Joaquín Valverde Valverde
Damián Jorge García
Juan Domingo Tarifa
Sebastián La Moneda García
Antonio Porcuna Trujillo
Leopoldo Reyes León
Juan A. Espinosa Barreche
Francisco La Moneda García
Francisco Alcalá Frías
José Caballero Segura
Luis Valbuena Tienda
Rafael Salamanca Vallejo
Rafael Santaella García
D. Ramón Santaella Ariza
Manuel Rojano Pabón
José Santaella Ariza
Juan Isidro Ariza Frías
Pedro Ariza Frías
Víctor Prado Padillo
Guillermo Prado Padillo
Antonio Albendin Mellado
Lorenzo Espinosa é Hita
Rafael Rabadán Valenzuela
José Rodríguez Carmona
Antonio Rodríguez Tarifa
Rafael Jiménez Bujalance
Narciso Fuentes del Río
José Ríos Ocaña
Antonio Trujillo Zafra
Manuel Bujalance Calvente
Joaquín Turmo Jiménez
Felipe Nuñez Fernández
Antonio Aragón Urbano
Rafael Fuentes Andrade
Rafael Bujalance Caracuel
Francisco Rojano Almansa
Rafael Reyes León
José Planas Vives
Juan Arjona Lara
Vicente Lozano Romero
José Alarcón Trujillo
Mariano Ariza Tarifa
Joaquín Eguilaz Castillejos
Antonio Luque Alcalá
José Alcalá Santaella
Manuel Rodríguez Pérez
Constantino Montilla
Damián Dabó Ardid
José Trujillo Espinosa
Rafael Padillo Ariza
Higinio Ríos Rojano
Francisco Contreras Ramírez
Francisco Palomeque Padillo
Pedro Moreno Tienda
José Boto Morales
Mariano Jiménez Marmol
Rafael Tarifa Seto
Andrés Ordoñez Porcuna
Diego Montes Sanchez
Juan Paez Pedraza
Antonio Roldán Ruiz

Baena 22 de Enero de 1901.—El Director, M. Bujalance.—El Secretario, J. Espinosa.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024